



Agrupación de Arquitectos Peritos y Forenses
REGLAMENTO

(Aprobado por la Asamblea General Ordinaria celebrada el día 19 de diciembre de 2006)

ÍNDICE

TÍTULO I. GENERALIDADES

- Art. 1. Naturaleza y Denominación.
- Art. 2. Ámbito Territorial.
- Art. 3. Duración.

TÍTULO II. FINES Y FUNCIONES

- Art.4. Fines y Funciones.

TÍTULO III. MIEMBROS, INCORPORACIONES Y BAJAS, DERECHOS Y OBLIGACIONES

- Art. 5. Miembros de la Agrupación.
- Art. 6. Arquitectos adscritos a la Agrupación.
- Art. 7. Incorporación.
- Art. 8. Bajas.
- Art. 9. Derechos.
- Art. 10. Obligaciones.

TÍTULO IV. ÓRGANOS RECTORES

- Art. 11. Órganos de Gobierno.

CAPÍTULO PRIMERO: De la Asamblea General

- Art. 12. La Asamblea General.
- Art. 13. Facultades de la Asamblea General.
- Art. 14. Sesiones de la Asamblea General Ordinaria.
- Art. 15. Constitución de la Asamblea General.
- Art. 16. Sesiones Extraordinarias de la Asamblea General.
- Art. 17. Régimen Funcional.

CAPÍTULO SEGUNDO: De la Junta Directiva

- Art. 18. La Junta Directiva.
- Art. 19. Funciones.
- Art. 20. Sesiones.
- Art. 21. El Presidente.
- Art. 22. El Secretario.
- Art. 23. El Tesorero.
- Art. 24. Los Vocales.
- Art. 25. Elecciones.
- Art. 26. Reparto de encargos.

TÍTULO V. RÉGIMEN ECONÓMICO

- Art. 27. Recursos.
- Art. 28. Gestión Económica.

TÍTULO VI. RÉGIMEN JURÍDICO

- Art. 29. Régimen de los Acuerdos.
- Art. 30. Régimen Supletorio.
- Art. 31. Disposición Final.

PREÁMBULO

DE LA NECESIDAD DE ADAPTACIÓN DEL REGLAMENTO EXISTENTE

Por Decreto 100/2001, de 10 de abril, de la Consejería de Justicia y Administración Pública de la Junta de Andalucía, se segregaron del Colegio Oficial de Arquitectos de Andalucía Occidental, los Colegios Provinciales de Cádiz, Córdoba y Huelva, y dicho Colegio pasó a denominarse Colegio Oficial de Arquitectos de Sevilla, que aprobó en su Asamblea General Extraordinaria de 20 de enero de 2002, el texto de Estatutos Particulares que fue ratificado por el Pleno del Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Arquitectos, de 15 de febrero de 2002.

La Agrupación de Arquitectos Peritos y Forenses, creada en el seno del mencionado Colegio Oficial de Arquitectos de Andalucía Occidental, tuvo necesidad de adaptar su Reglamento a la nueva estructura del Colegio Oficial de Arquitectos de Sevilla, de conformidad con el presente texto.

TÍTULO I

GENERALIDADES

Artículo 1. NATURALEZA Y DENOMINACIÓN

Se crea en el seno del Colegio Oficial de Arquitectos de Sevilla (en adelante COAS) en el marco de su vigente Estatuto Particular al que se somete, integrada en la Unión de Arquitectos Peritos y Forenses de España, la "Agrupación de Arquitectos Peritos y Forenses", con reconocimiento explícito de la normativa deontológica de los Colegios de Arquitectos, sin perjuicio de las mayores exigencias que se determinen en este Reglamento y con sujeción a la autoridad de los órganos de gobierno del Colegio.

Estará integrada por los Arquitectos adscritos al COAS que lo soliciten y reúnan las condiciones establecidas en el presente Reglamento.

Artículo 2. ÁMBITO TERRITORIAL

La Agrupación de Arquitectos Peritos y Forenses, desarrollará su actividad en el ámbito del COAS, sin perjuicio de la posibilidad de asumir aquellos convenios que dicho Colegio efectúe con otros Colegios provinciales, en el ámbito de Andalucía, así como con otras Agrupaciones e instituciones a nivel nacional.

La Agrupación es única en el ámbito territorial del COAS, en cuyo domicilio social tendrá su sede.

Artículo 3. DURACIÓN

La Agrupación se constituye por tiempo indefinido.

La disolución será por acuerdo de la Asamblea General del COAS, conforme se establece en el artículo 12 de sus Estatutos, siendo necesario aprobar un presupuesto de liquidación, determinando el destino de los elementos patrimoniales existentes.

TÍTULO II

FINES Y FUNCIONES

Artículo 4. FINES Y FUNCIONES

Serán fines y funciones de la Agrupación, por delegación de la Junta de Gobierno:

- a) La representación de los Arquitectos colegiados miembros de la agrupación, así como la defensa de sus intereses, en el ámbito de sus funciones en cuanto a su tarea pericial y forense.
- b) Atender y coordinar la elaboración y funcionamiento de las listas de Arquitectos Peritos y Forenses, de acuerdo con este Reglamento.
- c) Organizar cursillos de postgraduados para la especialización y actualización de los conocimientos de los colegiados en materia pericial y forense, solicitando, si así se estima pertinente, la colaboración de la Judicatura, la Universidad y cualquier otra entidad pública o privada.
- d) Fomentar la adecuada formación de los colegiados, mediante la periódica organización de cursillos, según lo estipulado en el apartado c) de este artículo.

- e) Informar, asesorar y recomendar actuaciones que se estimen adecuadas, así como responder ante cualquier solicitud que se le haga, tanto por parte de los colegiados como de entidades físicas o jurídicas.
- f) Servir de nexo de unión entre las distintas Agrupaciones, fomentando los contactos e intercambios de información sobre sus distintas actividades.
- g) Velar por el cumplimiento de la función específica de los Arquitectos en las intervenciones judicial o forense y/ o en cualquier actuación asesora o pericial.
- h) Velar por los intereses económicos, sociales y profesionales de la Agrupación.
- i) Cualquier otra función o actividad que le fuera delegada por la Junta de Gobierno colegial en materia de su ámbito.
- j) Actuar e intervenir en Tribunales de Arbitraje.

TÍTULO III

MIEMBROS, INCORPORACIONES Y BAJAS, DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 5. MIEMBROS DE LA AGRUPACIÓN

Serán miembros de la Agrupación todos los Arquitectos que, cumpliendo los requisitos de este Reglamento, quieran formar parte de la misma, en algunas de las dos modalidades de pertenecer a la Agrupación que se relacionan a continuación:

- a) Arquitectos Peritos y Forenses, que son todos aquellos miembros que pertenecen a la Agrupación con plenos derechos y obligaciones.
- b) Arquitectos Aspirantes, serán aquellos miembros de la Agrupación que no cumpliendo con los requisitos de los miembros anteriores, aspiran a pertenecer al grupo de Peritos y Forenses.

Para ser miembro de la Agrupación se requiere:

5.1 Arquitectos Peritos y Forenses

- a) Ser Arquitecto colegiado en el COAS.
- b) No encontrarse cumpliendo sanción por falta profesional, impuesta por órgano colegial competente.
- c) Estar al corriente de pagos de las cuotas de la Agrupación y las colegiales.
- d) Acreditar una antigüedad mínima de 5 años ininterrumpidos en el ejercicio de la profesión.
- e) Haber transcurrido dos años de la baja causada por incumplimiento de la aceptación obligada de dictámenes periciales, o de la baja a petición propia.
- f) Aportar la documentación necesaria que acredite haber realizado trabajos propios de peritaciones, o en su defecto, cursos de formación específicos.

5.2 Arquitectos aspirantes

Los Arquitectos aspirantes deberán cumplir los puntos a), b), c) y e) del apartado anterior.

Artículo 6. ARQUITECTOS ADSCRITOS A LA AGRUPACIÓN

Son los Arquitectos incluidos en la lista de Peritos Judiciales que se formaliza cada año en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 341 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, que estarán adscritos a dicha Agrupación durante la vigencia temporal de las referidas listas.

Los requisitos para la incorporación a dicha lista de Peritos Judiciales, son los siguientes:

- a) Ser Arquitecto colegiado en el COAS.
- b) Estar al corriente de pagos de las cuotas colegiales.
- c) No estar incurso en incompatibilidad o prohibición legal para el desempeño de la actividad pericial.
- d) No haber sido sancionado en vía penal o disciplinaria por hechos relacionados con su actuación como perito, salvo que, una vez cumplida la sanción, hubiese obtenido la rehabilitación correspondiente.
- e) Tener una antigüedad en el ejercicio profesional efectivo de cinco años como mínimo.

Los peritos incluidos en este grupo estarán sometidos a la Normativa aprobada por la Asamblea General de Juntas de Gobierno de 30 de noviembre de 2001 y, subsidiariamente, por el presente Reglamento.

Artículo 7. INCORPORACIÓN

7.1 La incorporación a la Agrupación se solicitará mediante escrito dirigido a la Junta Directiva de la misma, al que se acompañarán los documentos acreditativos de los requisitos exigibles y las especialidades y méritos que el solicitante estime oportunos.

7.2 La Junta Directiva analizará la solicitud con la documentación aportada y aprobará la admisión del solicitante si resultasen acreditados los requisitos del artículo 5, asignándole el número de orden correspondiente.

En caso de ser denegada la solicitud, la resolución habrá de ser motivada y notificada al solicitante en el plazo de un mes, quien podrá recurrir según lo establecido en el artículo 28 de este Reglamento.

7.3 La Agrupación llevará un registro de sus miembros, que será público para todos los colegiados y que estará a disposición en la Secretaría del Colegio.

7.4 El alta en la Agrupación, como Arquitecto Perito y Forense, llevará consigo la inclusión en las listas para la asignación de trabajos profesionales, incluso la de Peritos Judiciales, que se verificará por riguroso orden de admisión.

7.5 El alta en la Agrupación, como Arquitecto aspirante, llevará consigo la inclusión en otra lista que podrá ser requerida por los Arquitectos Peritos y Forenses para poder obtener colaboraciones en las Pericias. El Arquitecto aspirante podrá asistir a las Asambleas, con voz pero sin voto, y no podrá ser candidato a ninguno de los cargos de la Junta Directiva.

Artículo 8. BAJAS

La condición de miembro de la Agrupación de Arquitectos Peritos y Forenses se perderá por las causas siguientes:

- a) Petición propia.
- b) Inexistencia sobrevenida de algunos de los requisitos señalados en el presente Reglamento.
- c) Por baja acordada por los órganos colegiales competentes, en expediente disciplinario instruido por infracciones al presente Reglamento.
- d) Falta de pago de las cuotas.

Artículo 9. DERECHOS

Son derechos de los miembros de la Agrupación:

9.1 Arquitectos Peritos y Forenses

- a) Disfrutar de todos los medios y servicios que se establezcan para el buen funcionamiento de la misma.
- b) Ser incluido en las listas para la asignación de trabajos profesionales, incluso la de Peritos Judiciales, que se verificará por riguroso orden de admisión.
- c) Asistir a las Asambleas Generales con voz y voto.
- d) Elegir y ser elegido miembro de la Junta Directiva de acuerdo con el presente Reglamento.
- e) Dirigir a la Junta Directiva propuestas y mociones para ser incluidas en el Orden del Día de las Asambleas Generales Ordinarias.
- f) Participar en las actividades de la Agrupación.
- g) Estar informado del estado económico de la Agrupación.
- h) Conocer en todo momento la marcha de la relación y los trabajos asignados hasta la fecha.
- i) Requerir la lista de Aspirantes para solicitar su colaboración, que no será obligada.

9.2 Arquitectos Aspirantes a Peritos y Forenses

- a) Disfrutar de todos los medios y servicios que se establezcan para el buen funcionamiento de la misma.
- b) Asistir a las Asambleas Generales con voz pero sin voto.
- c) Dirigir a la Junta Directiva propuestas y mociones para ser incluidas en el Orden del Día de las Asambleas Generales Ordinarias.
- d) Participar en las actividades de la Agrupación.
- e) Estar informado del estado económico de la Agrupación.
- f) Conocer en todo momento la marcha de la relación y los trabajos asignados hasta la fecha.

Artículo 10. OBLIGACIONES

Son obligaciones de los miembros de la Agrupación.

10.1 De los Peritos y Forenses:

- a) Cumplir lo establecido en este Reglamento y los acuerdos de los órganos de Gobierno de la Agrupación.
- b) Cooperar al cumplimiento de los fines de la Agrupación, prestando ayuda o colaboración personal a las actividades y trabajos encomendados, en la medida de sus posibilidades.
- c) Desarrollar correctamente los cometidos de los cargos que ocupen en la Junta Directiva.
- d) Contribuir al sostenimiento de la Agrupación mediante las aportaciones correspondientes.
- e) Aceptar los trabajos que le sean asignados, salvo renuncia por parentesco, relación actual de asociación de intereses, amistad o enemistad manifiesta con alguna de las partes, o por cualquier otra circunstancia de incompatibilidad legal o deontológica justificada.
- f) Comunicar por escrito a la Junta Directiva dicha circunstancia.

10.2 De los Aspirantes a Peritos y Forenses:

- a) Cumplir las normas de este Reglamento y los acuerdos de los órganos de Gobierno de la Agrupación.
- b) Contribuir al sostenimiento de la Agrupación mediante las aportaciones correspondientes.
- c) Cooperar al cumplimiento de los fines de la Agrupación.

TÍTULO IV

ÓRGANOS RECTORES

Artículo 11. ÓRGANOS DE GOBIERNO

Con independencia de la Presidencia nata de la Agrupación que corresponde estatutariamente al Decano, los órganos de la misma serán:

- a) La Asamblea General.
- b) La Junta Directiva.

CAPÍTULO PRIMERO: DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 12. LA ASAMBLEA GENERAL

La Asamblea General estará constituida por todos los miembros de la Agrupación, siendo los Arquitectos Peritos y Forenses los únicos con voz y voto, y presidida por el Presidente de la Junta Directiva o por quien reglamentariamente corresponda, que actuará de moderador y dirigirá los debates.

Artículo 13. FACULTADES DE LA ASAMBLEA GENERAL

Son facultades de la Asamblea General:

- a) Fijar las líneas básicas de actuación de la Agrupación.
- b) La aprobación y liquidación del Presupuesto y Memoria de Gestión, sin perjuicio de la posterior ratificación de la Asamblea General del Colegio.
- c) Fijar las cuotas de sus miembros para subvención del presupuesto y distribuir a prorrata entre sus miembros el déficit que se produzca en la liquidación del ejercicio.
- d) Proponer a la Junta de Gobierno las modificaciones del Reglamento de la Agrupación, para su aprobación por la Asamblea General del Colegio.
- e) Resolver las mociones de censura contra los miembros de la Junta Directiva, que habrá de presentarse mediante escrito firmado por un mínimo del 25% de miembros de la Agrupación.

Para la aprobación de la moción de censura, será necesario el voto favorable de 2/3 de los asistentes a la sesión, que deberá representar, al menos, el 50% de los miembros de la Agrupación.

- f) Acordar el cese de los Órganos de Gobierno, en caso de prosperar una moción de censura debidamente formalizada.
- g) Todas aquellas materias que afectando al funcionamiento de la Agrupación, no sean atribuibles expresamente a la Junta Directiva o a sus componentes.

Artículo 14. SESIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

La Asamblea General será convocada por su Presidente previo acuerdo de la Junta Directiva. Se reunirá, como mínimo, una vez al año.

La convocatoria se comunicará a los miembros de la Agrupación, al menos, con un mes de antelación a la fecha de su celebración, y en el Orden del Día figurarán como mínimo los siguientes puntos:

- a) Lectura y aprobación, si procede, del Acta de la reunión anterior.
- b) Informe de la Presidencia.
- c) Informe del Tesorero con presentación del estado de cuentas. Presentación y aprobación, si procede, de los presupuestos del ejercicio siguiente.
- d) Propuesta de actividades.
- e) Propuestas de la Junta Directiva.
- f) Debate sobre propuestas previamente presentadas por los miembros de la Agrupación.
- g) Ruegos y preguntas.

Artículo 15. CONSTITUCIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL

La Asamblea General quedará constituida válidamente en primera convocatoria con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros, bien personalmente o por delegación y, en segunda convocatoria, si así se hace constar en la citación, quedará constituida la Asamblea, media hora más tarde, con los presentes y representados, siendo necesario la presencia de la mayoría de la Junta Directiva en ambos casos.

Artículo 16. SESIONES EXTRAORDINARIAS DE LA ASAMBLEA GENERAL

La Asamblea General celebrará sesión extraordinaria cuando sea convocada con este carácter por la Junta Directiva y siempre que lo solicite un mínimo de sus miembros no inferior al 10% de los miembros de la Agrupación, expresando concretamente los puntos que hayan de constar en el orden del día. En este supuesto la Asamblea se convocará en el plazo de 10 días para su celebración en el plazo de un mes desde la solicitud de la misma.

Artículo 17. RÉGIMEN FUNCIONAL

Todas las cuestiones de procedimiento referentes al desarrollo de la Asamblea General se regirán por analogía con lo dispuesto en los Estatutos Particulares del COAS para la Asamblea General del Colegio.

Los acuerdos serán adoptados por mayoría simple, y obligarán a todos los miembros de la Agrupación, incluso a quienes no hayan asistido, o votado en contra.

De todas las sesiones de la Asamblea General se levantará el Acta correspondiente, que pasará al Libro de Actas, siendo firmada por el Secretario con el Visto Bueno del Presidente.

CAPÍTULO SEGUNDO: DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 18. LA JUNTA DIRECTIVA

La Junta Directiva será el órgano ejecutivo de la Agrupación y estará constituida, al menos, por un Presidente, un Secretario y un Tesorero. La Junta de Gobierno podrá designar un Vocal para asistir con voz y sin voto a las sesiones.

La duración de su mandato será de tres años. No serán remunerados, con independencia de lo cual podrán percibir dietas, conforme a la normativa colegial establecida al efecto.

Artículo 19. FUNCIONES

- 19.1 La Junta Directiva será el órgano ejecutivo de la Agrupación.
- 19.2 Propondrá anualmente a la Asamblea General Ordinaria del Colegio la Memoria de Gestión Anual, con los acuerdos de los Órganos Rectores, y el cierre de cuentas anual.
- 19.3 Cumplirá y hará cumplir los acuerdos de la Asamblea General.
- 19.4 Ejecutará los presupuestos y administrará los fondos de la Agrupación proponiendo a la Asamblea General los acuerdos que deban someterse a la misma.
- 19.5 Propondrá a la Asamblea General los acuerdos que deban someterse a la misma.
- 19.6 Organizará el reparto y distribución de encargos periciales y la formalización de las listas, de conformidad con lo expuesto en el artículo 26 de este Reglamento.

Artículo 20. SESIONES

La Junta Directiva celebrará sesión como mínimo una vez al trimestre. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de los miembros asistentes, y en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad. La asistencia a estas sesiones será obligatoria para los miembros de la Junta Directiva, salvo casos de fuerza mayor, que serán justificadas.

Artículo 21. EL PRESIDENTE

El Presidente convocará y presidirá la Asamblea General y la Junta Directiva y ostentará la representación de la Agrupación ante cualquier Organismo, público o privado, nacional o internacional, pudiendo delegar sus funciones.

Le corresponderá la autorización de los pagos y libramientos hechos por el Tesorero, con cargo a los fondos de la Agrupación, así como rendir cuentas ante su Asamblea y ante el Colegio.

Artículo 22. EL SECRETARIO

El Secretario se ocupará de la organización administrativa de la Agrupación, redactará las Actas de las sesiones, teniendo a su cargo los libros de Actas y su custodia. Expedirá los certificados que procedan con el visto bueno del Presidente.

Artículo 23. EL TESORERO

El Tesorero se ocupará de la contabilidad de la Agrupación y libramiento de pagos. Presentará estados de cuentas y presupuestos a la Asamblea General. Elaborará de acuerdo con el Tesorero colegial los presupuestos de la Agrupación.

Artículo 24. LOS VOCALES

Los Vocales se ocuparán de los cometidos que le sean encomendados por la Presidencia.

En casos de ausencia justificada, el Presidente y el Tesorero serán sustituidos por el Vocal de mayor antigüedad en la colegiación y el Secretario por el de menor antigüedad en la colegiación.

Artículo 25. ELECCIONES

Las elecciones para los cargos de la Junta Directiva, de la que sólo podrán ser candidatos los miembros de la Agrupación, se celebrarán conforme a las normas electorales establecidas para los cargos colegiales en el Capítulo VI, "Régimen Electoral", de los Estatutos Particulares del COAS, con las especialidades contenidas en el artículo 27 de dichos Estatutos.

Artículo 26. REPARTO DE ENCARGOS

Al recibirse una comunicación en la que se interese el nombramiento de un Perito, la Junta Directiva, propondrá directamente para dicho trabajo al primer miembro de la lista a quien corresponda el turno y al siguiente como suplente y les comunicará el nombramiento para que en el plazo de tres días hábiles, sea aceptado el encargo o justificada la no aceptación, dando cuenta de ello a la Junta Directiva.

En caso de peritaje complejo, podrá nombrarse más de un miembro, o solicitar la colaboración de otros técnicos.

La relación, estará a disposición de los miembros de la Agrupación que la soliciten, indicándose, en cada caso, el Arquitecto a quien correspondería por turno la designación en aquel momento.

Siempre que se trate de organismos oficiales, los trabajos realizados por los Arquitectos Peritos y Forenses se podrán visar aportando copia del acta de aceptación u otro documento equivalente.

Dada las características singulares en que se han de desarrollar estas actuaciones, los plazos colegiales referidos a comunicaciones y visados se acortarán al máximo, para lo que la Junta de Gobierno colegial establecerá los cauces oportunos, incluso en lo referente al número de ejemplares a presentar.

La Junta Directiva podrá coordinar con la circular colegial la publicación periódica de los trabajos encomendados y los profesionales nombrados para su desarrollo.

TÍTULO V

RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 27. RECURSOS

La Agrupación carece de patrimonio fundacional. Los recursos de la Agrupación podrán ser:

- a) Cuota única de inscripción, en su caso, no reintegrable para todos y cada uno de sus miembros.
- b) Cuotas periódicas, en su caso, para todos sus miembros, que serán fijadas por la Asamblea General.
- c) Aportación del COAS con cargo a la partida de su presupuesto "Agrupaciones Voluntarias de Arquitectos" cuya cuantía se determinará anualmente, a propuesta de la Junta de Gobierno, en razón del coste de financiación necesario para el funcionamiento de la Agrupación.
- d) Subvenciones o cualquier otro tipo de aportación por parte de personas y por entidades.
- e) Los derechos que se establezcan por cursos, congresos, seminarios, conferencias y publicaciones.

Artículo 28. GESTIÓN ECONÓMICA

28.1. La gestión económica de la Agrupación se regirá por un presupuesto anual que se liquidará de forma análoga a los presupuestos colegiales.

28.2. La administración de los fondos de la Agrupación será llevada a cabo por la Junta Directiva, estando sometida a la correspondiente intervención del Colegio y de los Arquitectos agrupados.

28.3 Anualmente, la Junta Directiva dará conocimiento a la Asamblea General del estado de cuentas, ingresos y gastos y tras su aprobación se remitirá a la Junta de Gobierno del COAS.

28.4 Los recursos de la Agrupación podrán dedicarse a:

- a) Organizar o colaborar en la organización de cualquier tipo de acción formativa, dirigido parcial o totalmente a sus miembros.
- b) Ayudar económicamente a los mismos en la asistencia a cursos o congresos.
- c) Compensar económicamente a los agrupados de los gastos ocasionados en aquellos asuntos judiciales en los que el usuario goce del beneficio de justicia gratuita o resulte insolvente en ejecución de sentencia.
- d) Fomentar aquellas actividades que por su interés social o profesional así lo aconseje.

TÍTULO VI

RÉGIMEN JURÍDICO

Artículo 29. RÉGIMEN DE LOS ACUERDOS

Los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva podrán ser impugnados directamente, mediante recurso de alzada ante la Junta de Gobierno del COAS, sin perjuicio del potestativo recurso de reposición ante la Junta Directiva, con respecto de los acuerdos de ésta, siendo de aplicación lo dispuesto en el artículo 50 de los Estatutos del COAS sobre impugnaciones de acuerdos colegiales.

Artículo 30. RÉGIMEN SUPLETORIO

Para la interpretación de este Reglamento y para todas las materias no previstas en el mismo, serán aplicables, con carácter supletorio, los Estatutos Particulares del COAS, los Reglamentos de Régimen Interno de dicho Colegio y demás normativa colegial y acuerdos de los órganos colegiales, quedando en todo caso sujeta la aplicación del presente Reglamento a la interpretación de la Junta de Gobierno.

Artículo 31. DISPOSICIÓN FINAL

A la aprobación de este Reglamento quedarán derogados todos los artículos y disposiciones que contravengan lo expuesto en el presente Reglamento y en los Estatutos Particulares del COAS.